



Reglamento Interior del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 413
Publicación No. 3327-A-2018, Tomo III, de fecha miércoles 05 de diciembre de 2018

Reglamento Interior del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

Artículo 2.- El Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- El Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, tiene como objeto principal gestionar y realizar las acciones encaminadas a la identificación, análisis y reducción de riesgo de desastres, la promoción al desarrollo de la cultura social de la prevención y la autoprotección ciudadana, la administración de emergencias y la recuperación sustentable, así como la educación y capacitación con un enfoque de gestión integral de riesgos para la formación y acreditación de profesionales acreditados.

Artículo 4. - El Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.



Artículo 5. - Para los efectos del presente Reglamento interior, se entenderá por:

- I. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- II. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- III. **Director General:** Al Titular del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- IV. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- V. **Fondo de Desastres Naturales:** Al Instrumento interinstitucional federal que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.
- VI. **Instancias Ejecutoras:** A las Dependencias y Entidades sectoriales responsables del ejercicio y comprobación de los recursos que le son asignados en la ejecución de acciones y obras de reducción de riesgos y de recuperación de infraestructura dañada.
- VII. **Instituto:** Al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- VIII. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- IX. **Ley:** A la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.
- X. **Órganos Administrativos:** A los Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- XI. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- XII. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 6.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Instituto, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.



Título Segundo De la Organización del Instituto y Atribuciones del Director General

Capítulo I De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

I. Dirección General.

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Apoyo Jurídico.
- c) Unidad de Informática.
- d) Comisaría.
- e) Unidad de Planeación.
- f) Coordinación de Supervisión y Evaluación Regional.
- g) Coordinación de Recuperación para el Desarrollo Sustentable.

II. Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos.

III. Dirección de Reducción de Riesgos.

IV. Dirección de Administración de Emergencias.

V. Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas.

Artículo 8.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado al Instituto.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos, competencia del Instituto, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Instituto, se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad,



rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Instituto, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, su Decreto de Creación, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien, para el mejor desempeño eficaz de sus atribuciones podrá delegarlas, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, en el ámbito de su competencia, como apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos fiscales y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley de la materia requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la Entidad y el presente Reglamento Interior; ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima, la cual podrá ser delegable de acuerdo a las necesidades del Instituto.

- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos y administrativos relacionados con los asuntos competencia del Instituto;
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter laboral y administrativo, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias al personal adscrito al Instituto;
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito a los diferentes Órganos



Administrativos del Instituto;

- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto;
- IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto;
- X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto;
- XI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen y ejecuten conforme a la legislación correspondiente;
- XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Instituto;
- XIV. Implementar políticas y programas para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno a través del manejo integral de riesgos de desastres;
- XV. Impulsar acciones de identificación de los riesgos a que está expuesto el Estado, para salvaguardar a la población en general, sus bienes y su entorno;
- XVI. Impulsar estrategias para la atención inmediata de la población afectada por desastres, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de la sociedad en general;
- XVII. Impulsar acciones de capacitación para los Organismos de la Administración Pública Estatal, a los sectores privados y sociales, y brigadistas en materia de protección civil;
- XVIII. Establecer las líneas de acción para la recepción, administración y distribución de la ayuda humanitaria, recibida de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- XIX. Promover y vigilar la integración de las unidades internas de protección civil en Organismos de la Administración Pública Estatal, así como en los sectores privado y social, para promover su participación en las acciones de protección civil;
- XX. Promover estrategias para identificar las zonas de alto riesgo, transporte de materiales de residuos peligrosos y cualquier acción realizada por persona física o moral que constituya una amenaza para la sociedad;
- XXI. Coordinar la ejecución de los fondos y fideicomisos preventivos, de auxilio y recuperación de desastres, conforme a la legislación aplicable;



- XXII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;
- XXIII. Emitir oficio-dictamen de evaluación de riesgos de inmuebles, con la finalidad de determinar daños ocasionados por la incidencia de un fenómeno perturbador;
- XXIV. Emitir opinión técnica de inmuebles y determinar las acciones de mitigación de riesgos, con el fin de evitar futuras afectaciones;
- XXV. Establecer y ordenar la aplicación de las sanciones administrativas y económicas a personas físicas y morales, que incumplan con las disposiciones en materia de protección civil;
- XXVI. Fomentar la identificación y reducción de riesgos, peligro y vulnerabilidad; auxilio y recuperación de desastres, para evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de alto riesgo en siniestro o desastre en la Entidad;
- XXVII. Establecer acciones de monitoreo permanente con los organismos especializados para vigilar la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador;
- XXVIII. Fomentar entre los municipios la integración de los sistemas municipales y la elaboración de sus programas en materia de protección civil;
- XXIX. Emitir los peritajes de causalidad derivado de los eventos adversos ocasionados por los fenómenos perturbadores;
- XXX. Fomentar el desarrollo académico con enfoque de gestión integral de riesgos de desastres para la formación de técnicos y profesionales en materia de protección civil;
- XXXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Presentar a la Junta de Gobierno las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de protección civil en el Estado, para su aprobación correspondiente;
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del Instituto;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los programas y proyectos en materia de protección civil, así como el informe de Gobierno, competencia del Instituto;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación el Anteproyecto del Presupuesto



Anual de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicación del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Instituto;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de Reglamentos Interior y Manuales Administrativos del Instituto, para su aprobación correspondiente;
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Instituto; previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Instituto;
- IX. Proponer al Ejecutivo del Estado, previa aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de protección civil, competencia del Instituto;
- X. Establecer sistemas de control técnico administrativo, en las acciones competencia del Instituto;
- XI. Imponer al personal adscrito al Instituto las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la Legislación establecida;
- XII. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de protección civil que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de Gobierno; así como con el sector privado y social;
- XIII. Designar a los representantes del Instituto, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales en las que el Instituto participe;
- XIV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable;
- XV. Presentar y asistir al Ejecutivo del Estado en la acciones de protección civil, en el orden federal, estatal o municipal;
- XVI. Asistir a la reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado; así como acordar con éste, los asuntos encomendados al Instituto, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;



- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno los Manuales Operativos para la atención de contingencias y/o emergencias en materia de protección civil, para su probación correspondiente;
- XIX. Otorgar la información necesaria a la Secretaría de Protección Civil para la Solicitud de la declaratoria de emergencia y de desastres ante la instancia correspondiente;
- XX. Presentar al Ejecutivo del Estado y al Consejo Estatal de Protección Civil, el informe de las condiciones de alto riesgo, alerta a la población, evaluación de daños y análisis de las necesidades antes, durante y después de la ocurrencia de un desastre en el Estado;
- XXI. Presidir el Comité de Evaluación de Daños en su instalación y entrega de resultados, a fin de gestionar recursos del Fondo de Desastres Naturales;
- XXII. Expedir los registros a los profesionales acreditados y grupos voluntarios en materia de protección civil;
- XXIII. Autorizar y firmar los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos con base a los estudios realizados y de conformidad con la normatividad en la materia;
- XXIV. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el contenido académico con enfoque de gestión integral de riesgos de desastres que será impartido por la Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas; y,
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos del Instituto

Capítulo I
De la integración de la Oficina del Director General y
Atribuciones de los Titulares

Artículo 15.- La Oficina del Director General estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Apoyo Jurídico.
- c) Unidad de Informática.
- d) Comisaría.



- e) Unidad de Planeación.
- f) Coordinación de Supervisión y Evaluación Regional.
- g) Coordinación de Recuperación para el Desarrollo Sustentable.

Articular 16.- Para el Despacho de los asuntos competencia del Instituto, los titulares de los Órganos Administrativos, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- II. Otorgar las vacaciones, comisiones e incidencias del personal a su cargo;
- III. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo;
- IV. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo;
- V. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia e informar de su resultado;
- VI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se aplique conforme a la legislación establecida;
- VIII. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda, para aprobación de la Junta de gobierno;
- IX. Proponer al Director General, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información del Instituto;
- X. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo;
- XI. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como las funciones, procedimientos y servicios de los Manuales Administrativos del Instituto;
- XII. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos



y plantilla de plazas a su cargo;

- XIII. Proponer y en su caso designar al personal que se requiere para el despacho de los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo;
- XIV. Proponer al Director General, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia;
- XV. Proponer al Director General e implementar sistemas de control técnico-administrativo en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo;
- XVI. Hacer del conocimiento al Director General de las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo, conforme a la legislación aplicable;
- XVII. Proponer al Director General la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto y en su caso participar;
- XVIII. Acordar con el Director General el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos;
- XIX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en buen funcionamiento del Instituto;
- XX. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo;
- XXII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por el personal adscrito en los órganos administrativos que conforman al Instituto, así como por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General;
- XXIV. Proponer al Director General la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto; y,
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por



el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 18.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia recursos humanos, financieros y materiales, así como de las políticas, lineamientos y procedimientos relativos que establezca la Dependencia Normativa correspondiente;
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- V. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Instituto;
- VI. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen conforme a la legislación correspondiente;
- VII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Instituto, de acuerdo a la normatividad establecida;
- VIII. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración y actualización de los Manuales Administrativos del Instituto;
- IX. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al trabajador involucrado; adscrito al Instituto;
- X. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y plantilla de plazas del Instituto;
- XI. Presentar al Director General, las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto, conforme a la legislación correspondiente;
- XII. Proponer al Director General los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento,



desarrollo y recreación del personal adscrito al Instituto;

- XIII. Vigilar que los procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito en la Secretaría, se desarrolle de acuerdo a la normatividad vigente;
- XIV. Generar los movimientos nominales del personal adscrito al Instituto, para su trámite ante la Instancia normativa correspondiente;
- XV. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al Instituto, cumpla con la normatividad establecida;
- XVI. Generar los pagos a proveedores y prestadores de servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Generar la información presupuestal y contable del Instituto, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes;
- XVIII. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Instituto, cumplan con la normatividad establecida;
- XIX. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran el Instituto, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente;
- XX. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad establecida;
- XXI. Representar legalmente al Instituto en los asuntos de carácter administrativo y fiscal; ante todo tipo de autoridades administrativas, fiscales, federales, con las facultades generales y especiales en actos de administración;
- XXII. Generar y presentar al Director General la información contables y presupuestal, así como la cuenta pública cuantitativa del Instituto, para su envío a la instancia que corresponda, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos;
- XXIII. Realizar las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto, así como dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la misma;
- XXIV. Vigilar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los órganos administrativos que conforman el Instituto, se solventen en forma y tiempos establecidos;
- XXV. Preparar el equipamiento para el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil;



XXVI. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de autoridades judiciales del fuero común o federal; y ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de mandato para pleitos y cobranzas;

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de jurídica, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman el Instituto; así como de las políticas, lineamientos y procedimientos relativos que establezcan las Dependencias normativas correspondientes;
- III. Certificar y expedir copias de documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto;
- IV. Expedir constancias de afectación a la población, en casos de daño, desastre o Emergencia;
- V. Participar en la celebración y suscripción de Contratos, Convenios, Acuerdos, y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia del Instituto;
- VI. Proponer al Director General los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Instituto;
- VII. Proponer al Director General los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas, en materia de protección civil;
- VIII. Presentar al Director General las sanciones laborales que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto, conforme a la legislación correspondiente;
- IX. Vigilar que la compilación y difusión de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos;
- X. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran al Instituto;
- XI. Vigilar que la actualización del marco jurídico del Instituto, se efectúe conforme a la normatividad establecida;



- XII. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos, y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia del Instituto;
- XIII. Preparar la logística para el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil;
- XIV. Aplicar sanciones administrativas y económicas a través de las funciones de vigilancia, a personas físicas o morales que incumplan las disposiciones en materia de protección civil o que propicien condiciones de riesgo a la vida de las personas o daños a la naturaleza;
- XV. Aplicar sanciones administrativas y económicas a las Dependencias, Entidades y organismos públicos, federales, estatales, municipales y ayuntamiento municipales que incumplan las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de protección civil;
- XVI. Imponer sanciones económicas a través de boletas de multa a las personas físicas o morales que incumplan las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de protección civil;
- XVII. Substanciar los procedimientos administrativos en materia de protección civil;
- XVIII. Otorgar el perdón en los procedimientos administrativos, en materia de protección civil cuando así convenga a los intereses del instituto;
- XIX. Realizar el requerimiento a las personas físicas o morales, para que cumplan con las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de protección civil; y,
- XX. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El Titular de la Unidad de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Instituto;
- II. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto;
- III. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman el Instituto;
- IV. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información, al personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman el Instituto;
- V. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para la mejora de los servicios electrónicos, de informática y tecnologías de la información;



- VI. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas instalados en los Órganos Administrativos que integran el Instituto, sea de acuerdo con la normatividad establecida; y,
- VII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El Titular de la Comisaría tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el Decreto de Creación del Instituto, el Decreto que Regula las Funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- El Titular de la Unidad de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman el Instituto;
- II. Generar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le correspondan al Instituto y el documento que presenta al Director General ante la Dependencia Normativa correspondiente;
- III. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia del Instituto;
- IV. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo; y,
- V. Las demás atribuciones que les sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- El Titular de la Coordinación de Supervisión y Evaluación Regional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover e implementar estrategias, que permitan elevar el nivel organizacional y funcional de los sectores público, privado y social que integra el Sistema Estatal;
- II. Promover el fortalecimiento de la Unidades Municipales de Protección Civil y las supervisiones regionales con los sectores social y privado de las diferentes regiones del Estado, con la finalidad de realizar actividades en atención de emergencias;
- III. Proporcionar asesoría a los Municipios para la integración o actualización de sus programas de protección civil;
- IV. Promover la integración de los comités de prevención y participación ciudadana, en coordinación con las unidades de protección civil;



- V. Coordinar las actividades de las unidades municipales protección civil y centro regionales de emergencia, desastres y comités de prevención y participación ciudadana en casos de emergencia en el Estado de Chiapas; y,
- VI. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- El Titular de la Coordinación de Recuperación para el Desarrollo Sustentable, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar el Subprograma de Recuperación, en las zonas del Estado afectadas por desastres;
- II. Promover en los municipios del Estado, el acceso a los fondos y fideicomisos federales integrados para la gestión integral de riesgos de desastres;
- III. Generar el acceso a los recursos de fondos y fideicomisos estatales, federales e internacionales para la gestión integral de riesgos de desastres;
- IV. Coordinar la evaluación de los daños ocasionados en el Estado, causados por los fenómenos perturbadores;
- V. Generar información estadística de los avances físicos y financieros de las obras y acciones contempladas en el Subprograma de Recuperación;
- VI. Canalizar ante las instancias sectoriales, las solicitudes de apoyo que realice la población derivado de afectaciones ocasionadas por fenómenos perturbadores;
- VII. Implementar estrategias integrales para la adquisición de pólizas de seguro catastrófico para la transferencia de riesgos; y,
- VIII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la Integración de las Direcciones y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 25.- La Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Amenazas Naturales y Antrópicas.
- b) Departamento de Procesamiento Estadístico y Cartografía.

Artículo 26.- El Titular de la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Identificar y analizar los peligros y vulnerabilidades generados por la exposición a los fenómenos perturbadores en el Estado, mediante la supervisión, evaluación y seguimiento para determinar su origen, características, potencialidad y comportamiento; así como emitir las acciones de prevención correspondientes;
- II. Proponer los estudios necesarios para la actualización permanente del Atlas Estatal de Riesgos para la planeación y el desarrollo sustentable urbano y rural del Estado;
- III. Proporcionar asesorías a las diferentes unidades municipales de protección civil, en la aplicación de la metodología para la identificación y análisis de peligros y vulnerabilidades ante la exposición de los fenómenos perturbadores;
- IV. Otorgar la validación a los programas internos de protección civil a quienes así lo soliciten;
- V. Expedir oficio-dictamen de evaluación de riesgos de inmuebles, con la finalidad de determinar daños ocasionados por la incidencia de un fenómeno perturbador;
- VI. Emitir opinión técnica de inmuebles y determinar las acciones de mitigación de riesgos, con el fin de evitar futuras afectaciones;
- VII. Emitir los peritajes de causalidad derivado de los eventos adversos ocasionados por los fenómenos perturbadores; y,
- VIII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- La Dirección de Reducción de Riesgos, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Capacitación y Adiestramiento.
- b) Departamento de Planes y Programas Preventivos.
- c) Departamento de Promoción a la Cultura de Protección Civil.

Artículo 28.- El Titular de la Dirección de Reducción de Riesgos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Director General, los planes y programas preventivos para la reducción de riesgos ocasionados por los fenómenos perturbadores;
- II. Promover la integración de unidades y programas internos de protección civil en los inmuebles e instalaciones de los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, con la finalidad de evitar posibles riesgos, ocasionados por fenómenos perturbadores;
- III. Proponer y promover programas de capacitación básica y especializada a los diversos sectores, con contenidos de acuerdo a la región y tipo de fenómeno perturbador;



- IV. Proponer y presentar el material de difusión de campañas de prevención de riesgos, a los diferentes sectores de la población;
- V. Promover la firma de convenios de colaboración con instancias normativas de los diferentes sectores, con organismos nacionales e internacionales en materia de reducción de riesgos;
- VI. Fomentar la práctica de simulacros en establecimientos públicos y privados que permitan orientar y auxiliar a la población, para fortalecer la cultura de autoprotección y reducción de riesgos; y,
- VII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 29.- La Dirección de Administración de Emergencias tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Monitoreo de Riesgos.
- b) Departamento de Logística y Evaluación de Daños.
- c) Departamento de Administración Tecnológica.
- d) Departamento de Ayuda Humanitaria.

Artículo 30.- El titular de la Dirección de Administración de Emergencias, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar operativamente los planes de contingencia y planes específicos de protección civil con los sectores públicos, privados y sociales; acciones de evacuación, búsqueda, salvamento y rescate durante la fase de auxilio;
- II. Proponer y vigilar la aplicación del Subprograma de auxilio con la finalidad de salvaguardar, la integridad física de las personas, sus bienes y entorno;
- III. Implementar los mecanismos de alertamiento en el Estado, que permita realizar las acciones establecidas en los planes de contingencia y planes específicos de protección civil;
- IV. Implementar las líneas de acción para la recepción, administración y distribución de la ayuda humanitaria recibida de organismos públicos y privados nacionales y extranjeros;
- V. Coordinar la operación de la sala de crisis y puesto de mando de incidencia en caso de emergencia en el Estado;
- VI. Convocar y dirigir la intervención de los grupos de respuesta en casos de emergencias en el Estado;



- VII. Promover la actualización de equipos y conocimiento del personal especializado de las instituciones competentes, para enfrentar las diversas emergencias;
- VIII. Presentar al Director General, los proyectos de aplicación de tecnología de la información y telecomunicaciones en redes de voz y datos e instrumentos de percepción remota, para el monitoreo y alertamiento, que contribuyan a la prevención de desastres; y,
- IX. Las demás atribuciones que les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- El Titular de la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Director General, los planes y programas de estudios, para la formación académica en materia de Protección Civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio en materia de protección civil;
- III. Vigilar el desempeño de los docentes de la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas;
- IV. Contribuir en la actualización de los planes y programas de estudio, para la mejora de los contenidos temáticos;
- V. Participar en la actividades de investigación académica y tecnológica en materia de protección civil;
- VI. Proponer al Director General, el perfil del personal académico y de investigación de la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas;
- VII. Proponer técnicas de enseñanza y métodos de evaluación para eficientar las actividades académicas;
- VIII. Conocer y resolver de las acciones, omisiones o abstenciones de los alumnos, que sean considerados como faltas o causantes de responsabilidad, que afecten la disciplina y el orden de la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas;
- IX. Coordinar la ejecución de cursos de capacitación en materia de Protección Civil;
- X. Fomentar el intercambio académico con Universidades, centros de investigación y organizaciones científicas;



- XI. Certificar y registrar a profesionales acreditados en materia de protección civil;
- XII. Aprobar y firmar conjuntamente con el Director General, los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos con base a los estudios realizados y de conformidad con la normatividad en la materia.
- XIII. Las demás atribuciones que les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único De las Ausencias Temporales y el Orden de Suplencias

Artículo 32.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 33.- Los titulares de las Direcciones, Jefes de Unidad, Coordinadores, y de la Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas, serán suplidos en sus ausencias, por los servidores públicos que designe el Director General.

Artículo 34.- Los titulares de los Departamentos y Áreas, serán suplidos en sus ausencias, por los servidores públicos que designen los titulares de las Direcciones, Unidades y Coordinadores, según corresponda, previo acuerdo con el Director General.

T r a n s i t o r i o s

Periódico Oficial No. 413

**Publicación No. 3327-A-2018, Tomo III, de fecha miércoles 05 de diciembre de
2018**

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se Abroga el Reglamento Interior del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 328, Tomo III, de fecha 28 de septiembre de 2011, mediante Publicación número 3082-A-2011.

Artículo Tercero.- Se Derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Reglamento Interior, y se opondan al mismo.

Artículo Cuarto.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación del presente Reglamento Interior, el Director General, resolverá lo conducente.



Artículo Quinto.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos del Instituto, el Director General, resolverá lo conducente.

Artículo Sexto.- El Manual de Organización del Instituto, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

Artículo Séptimo.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Octavo. - El Instituto deberá, establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas y demás ordenamiento legales aplicables.

Artículo Noveno.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 15 de Octubre del 2018.

Integrantes de la Junta de Gobierno

Presidente, Mario Carlos Culebro Velasco, Secretario General de Gobierno.- Secretario Técnico, Vicente López López, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.- Rúbricas

Vocales

Carlos Ramón Bermúdez López, Secretario de Hacienda.- Ricardo David Laguna Córdova, Secretario de Desarrollo Social.- Leticia Guadalupe Montoya Lievano, Secretaria de Salud.- Eduardo Campos Martínez, Secretario de Educación.- Rúbricas